

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00330-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 10 ALLEGAR el original del CERTIFICADO DE DEUDA base de ejecución suscrito por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 245 del Código General del Proceso², para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá³.
- MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el CERTIFICADO DE DEUDA base de ejecución suscrito por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante.
- 30 APORTAR el registro civil de defunción del señor LUIS LIBARDO BAUTISTA PINZÓN y además deberá ACREDITAR la calidad de los señores BAUTISTA ARIZA SOLANGY, BAUTISTA CAÑON LIZETH DANIELA, BAUTISTA CAÑON MICHAEL VANESSA y BAUTISTA CUELLAR ZULEINY DAYANA.
 - APORTAR el certificado de existencia y representación de ALFA ZETA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505fc7b0a2103dc4108eea44f50e7763968d5aa25876370d5b960e9a70009c67

Documento generado en 07/07/2021 09:09:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el *original del documento cuando estuviere en su poder*, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello. ³ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"